

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XI

Caracas, viernes 10 de septiembre de 2021

Número 42.210

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.579, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales, que en él se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anderson Daniel Martínez Pereira, como Director General, en calidad de Encargado, de la Oficina de Gestión Administrativa; y como Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2021.

INATUR

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa P/N°019-21, de fecha 24 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.175, de fecha 23 de julio de 2021.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Erinel Emiliana Cardozo Escola, como Gerente (E) de la Unidad Estatal del estado Trujillo, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karla Beatriz Oberto Abreu, como Gerente (E) de la Unidad Estatal del estado Zulia, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Cabello Ramírez, como Gerente (E) de la Unidad Estatal del estado Monagas, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Keydys Ramón Chirinos Zabala, como Gerente de la Unidad Estatal del estado Anzoátegui, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Cecilia Quintero López, como Directora (E) de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Alexander Suttrun Solis, como Director (E) de la Oficina de Tecnología de la Información, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Sobre la Organización y Funcionamiento de los Consejos Estadales de Gestión Universitaria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Radames Alberto Blanco Faria, como Director General del Despacho, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.579

10 de septiembre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral (CNE) como Órgano Rector del Poder Electoral, la administración de los procesos electorales y refrendarios a realizarse en el ámbito nacional, garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales y de ventas nacionales de bienes muebles corporales, así como de las prestaciones de servicios destinadas a asegurar el eficaz funcionamiento de los procesos electorales a ser convocados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como máxima autoridad del Poder Electoral, constituye un componente primordial que garantiza el derecho a la participación ciudadana, manifestada a través del efectivo ejercicio de los derechos civiles y políticos a través del voto,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la adquisición de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales, que se señalan a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
1.	2901.10.00.00	SATURADOS	LIMPIA CONTACTOS
2.	2905.12.20.00	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	ALCOHOL 70%
3.	3005.90.90.10	ALGODÓN HIDRÓFILO	ALGODÓN, PRESENTACIÓN GRANDE
4.	3215.19.00.00	LAS DEMÁS	TINTA PARA ENTINTAR ALMOHADILLA, TIPO ROLL-ON COLOR NEGRO.
5.	3824.99.89.93	CORRECTORES LÍQUIDOS ACONDICIONADOS EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	CORRECTOR LIQUIDO TIPO LAPICERO
6.	3910.00.90.00	LAS DEMÁS	SILICÓN TRANSPARENTE TUBO ³ EQUEÑO
7.	3917.10.29.00	LAS DEMÁS	SIFÓN FREGADERO 1-1/2
8.	3919.10.90.00	LOS DEMÁS	TEIPE-TIRRO, CINTAS ADHESIVAS
9.	3923.29.10.90	LOS DEMÁS	BOLSAS PLÁSTICAS
10.	3926.10.00.00	ARTÍCULOS DE OFICINA Y ARTÍCULOS ESCOLARES	ARTÍCULOS DE OFICINA
11.	3926.90.90.70	MÁSCARAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES	CARETAS PROTECTORAS FACIAL
12.	3926.90.90.99	LOS DEMÁS	ATOMIZADOR, DISPENSADOR, FLEJES
13.	4011.70.10.00	DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 4,0015; 4,0018; 4,0019; 5,0015; 5,0016; 5,5016; 6,0016; 6,0019; 6,0020; 6,5016; 6,5020; 7,5016; 7,5018; 7,5020	CAUCHOS
14.	4015.19.00.20	GUANTES DIELECTRICOS Y GUANTES DE USO INDUSTRIAL	GUANTES
15.	4015.90.00.90	LOS DEMÁS	GUANTES LÁTEX DESECHABLES
16.	4016.99.90.00	LOS DEMÁS	LIGAS, BANDAS DE GOMA N° 18 COLOR CREMA
17.	4202.99.00.00	LOS DEMÁS	BOLSO DE HERRAMIENTAS
18.	4413.00.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	TABLA DE MADERA
19.	4802.20.10.00	EN TIRAS O EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 15 CM O EN HOJAS EN LAS QUE NINGÚN LADO SEA SUPERIOR A 360 MM, MEDIDOS SIN PLEGAR	PAPEL TÉRMICO

20.	4802.57.99.00	LOS DEMÁS	PAPEL BOND TAMAÑO TABLOIDE (BLANCO 13X17) CAJA X5 RESMAS
21.	4802.69.99.00	LOS DEMÁS	PAPEL DOBLE CARTA PARA EL EVENTO ELECTORAL
22.	4810.14.10.00	EN LAS QUE NINGÚN LADO SEA SUPERIOR A 360 MM, MEDIDOS SIN PLEGAR	RESMA DE PAPEL
23.	4810.92.90.00	LOS DEMÁS	CARTULINAS
24.	4817.20.00.00	SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA	SOBRES
25.	4818.30.00.00	MANTELES Y SERVILLETAS	SERVILLETAS, TOALLÍN
26.	4819.20.00.00	CAJAS Y CARTONAJES, PLEGABLES, DE PAPEL O CARTÓN, SIN CORRUGAR	CAJA DE ALMACENAMIENTO
27.	4819.50.00.00	LOS DEMÁS ENVASES, INCLUIDAS LAS FUNDAS PARA DISCOS	SOBRE PARA CD
28.	4820.10.00.00	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS, AGENDAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	LIBROS DE ACTAS, LIBRETAS DE TAQUIGRAFÍA, BLOCK
29.	4820.30.00.00	CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (EXCEPTO LAS CUBIERTAS PARA LIBROS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS	CARPETAS MANILA
30.	4821.90.00.00	LAS DEMÁS	ETIQUETAS
31.	4823.90.99.99	LOS DEMÁS	SEPARADOS, PARABAN TIPO ACORDEÓN
32.	6105.90.00.00	DE LAS DEMÁS MATERIAS TEXTILES	CHEMISSE INSTITUCIONAL
33.	6108.22.00.00	DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	TRAJE DE BIOSEGURIDAD
34.	6110.20.00.00	DE ALGODÓN	CHALECO COLOR GRIS PLOMO TALLA S CON BORDADO EN PARTE DELANTERA Y TRASERA
35.	6210.10.00.00	CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02 Ó 56.03	BATAS QUIRÚRGICAS
36.	6307.90.90.90	LOS DEMÁS	TAPA BOCAS
37.	7317.00.90.00	LOS DEMÁS	CHINCHES
38.	7318.15.00.90	LOS DEMÁS	TORNILLOS HEXAGONAL
39.	7318.16.00.00	TUERCAS	TUERCAS
40.	7318.22.00.00	LAS DEMÁS ARANDELAS	ARANDELAS
41.	8203.20.10.00	ALICATES (INCLUSO CORTANTES)	ALICATES
42.	8203.20.90.00	LAS DEMÁS	PINZAS, PIQUETAS, REMACHADORAS
43.	8204.11.00.00	DE BOCA FIJA	LLAVES COMBINADAS
44.	8205.40.00.00	DESTORNILLADORES	JUEGO DE DESTORNILLADORES
45.	8205.90.00.00	LOS DEMÁS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE ARTÍCULOS DE DOS O MÁS DE LAS SUBPARTIDAS ANTERIORES	ESPÁTULA
46.	8206.00.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	KIT DE REDES
47.	8207.50.90.00	LOS DEMÁS	JUEGO MECHAS
48.	8211.93.90.90	LOS DEMÁS	EXACTO
49.	8213.00.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.	TIJERAS
50.	8301.10.00.00	CANDADOS	CANDADOS ANTI CIZALLA
51.	8301.40.00.00	LAS DEMÁS CERRADURAS; CERROJOS	HEMBRILLA ELÉCTRICA, CILINDROS
52.	8305.10.00.00	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES	CLIPS

53.	8305.20.00.00	GRAPAS EN TIRAS	GRAPAS
54.	8309.90.00.90	LOS DEMÁS	PRECINTOS
55.	8311.10.00.00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	ELECTRODOS
56.	8311.20.00.00	ALAMBRE «RELLENO» PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	VARILLAS DE PLATA 5%
57.	8413.20.00.00	BOMBAS MANUALES, EXCEPTO LAS DE LAS SUBPARTIDAS 8413.11 U 8413.19	ATOMIZADORES
58.	8414.20.00.00	BOMBAS DE AIRE, DE MANO O PEDAL	SOPLADORA
59.	8414.51.90.00	LOS DEMÁS	VENTILADORES TAURUS 3 VELOCIDADES
60.	8415.10.11.00	DEL TIPO ELEMENTOS SEPARADOS ("SPLITSYSTEM")	AIRE ACONDICIONADO DE 12.000 BTU
61.	8415.10.19.00	LOS DEMÁS	AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT 48000 BTU
62.	8424.90.10.00	DE APARATOS DE LA SUBPARTIDA 8424.10 O DEL ÍTEM 8424.81.11	ASPERSOR PARA DESINFECCIÓN
63.	8443.12.00.00	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA PARA IMPRIMIR, OFFSET, ALIMENTADOS CON HOJAS EN LAS QUE UN LADO SEA INFERIOR O IGUAL A 22 CM Y EL OTRO LADO INFERIOR O IGUAL A 36 CM, MEDIDAS SIN PLEGAR	IMPRESORAS
64.	8443.39.30.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS COPIADORAS	FOTOCOPIADORA
65.	8443.99.33.00	CARTUCHOS DE REVELADOR ("TONER")	TÓNER IMPRESORAS
66.	8443.99.50.00	LOS DEMÁS MECANISMOS DE IMPRESIÓN, SUS PARTES Y ACCESORIOS	ARTES Y ACCESORIOS PARA IMPRESORAS
67.	8467.89.00.00	LAS DEMÁS	SOPLADORAS
68.	8471.30.90.90	LAS DEMÁS	CAPTURADORES BIOMÉTRICOS
69.	8471.50.20.00	DE MEDIA CAPACIDAD, PUDIENDO CONTENER COMO MÁXIMO UNA UNIDAD DE ENTRADA Y OTRA DE SALIDA DE LA SUBPARTIDA 8471.60, CON CAPACIDAD DE INSTALACIÓN DENTRO DEL MISMO GABINETE, DE UNIDADES DE MEMORIA DE LA SUBPARTIDA 8471.70, PUDIENDO CONTENER MÚLTIPLES CONECTORES DE EXPANSIÓN («SLOTS»), Y VALOR FOB SUPERIOR A U\$S 12.500 E INFERIOR O IGUAL A U\$S 46.000, POR UNIDAD	SERVIDORES
70.	8471.70.12.00	PARA DISCOS RÍGIDOS, CON UN SOLO CONJUNTO CABEZAS DISCO («HDA [HEAD DISC ASSEMBLY]»)	DISCO DURO
71.	8471.70.90.00	LAS DEMÁS	LECTOR ÓPTICO MANUAL INALÁMBRICO BLUETOOTH (USB).
72.	8471.90.12.00	LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS	LECTOR CÓDIGO DE BARRA USB
73.	8471.90.14.00	DIGITALIZADORES DE IMÁGENES («SCANNERS»)	SCANNER
74.	8471.90.90.00	LOS DEMÁS	MULTIPLEXOR VGA (HUB) CON OCHO (08) SALIDAS.
75.	8472.90.40.00	SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS (ABROCHADORAS) Y DESGRAPADORAS (DESABROCHADORAS)	ENGRAPADORA; PERFORADORAS, SACAPUNTAS
76.	8472.90.99.00	LOS DEMÁS	MAQUINA PLASTIFICAR PARA
77.	8473.30.19.00	LOS DEMÁS	CONVERTIDOR IDE/USB SATA

78.	8473.30.99.00	LOS DEMÁS	REPUESTOS PARA MV
79.	8474.20.90.00	LOS DEMÁS	DESTRUCTORA DE PAPEL AURORA HIGH SECURITY
80.	8504.40.30.00	CONVERTIDORES DE CORRIENTE CONTINUA	FUENTE POWER
81.	8504.40.40.00	EQUIPO ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA DE ENERGÍA (UPS O «NO BREAK»)	UPS
82.	8504.40.90.00	LOS DEMÁS	CARGADORES
83.	8506.10.10.00	PILAS ALCALINAS	PILAS
84.	8506.50.90.00	LAS DEMÁS	BATERÍA PARA RADIO MOTOROLA
85.	8507.80.00.00	LOS ACUMULADORES DEMÁS	BATERÍA
86.	8513.10.10.00	DE MANO, INCLUIDAS LAS LINTERNAS	LINTERNAS LED
87.	8515.80.90.00	LOS DEMÁS	PINZA DE SOLDAR
88.	8516.71.00.00	APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE CAFÉ O TÉ	HERRAMIENTAS DE BARISTA (PEN DE ATTE ART, BÁSCULA DE PRECISIÓN, "AMPER, TERMÓMETRO, JARRA DE ACERO INOXIDABLE)
89.	8517.12.19.00	LAS DEMÁS	TELÉFONOS CELULARES CORPORATIVOS
90.	8517.12.90.00	LOS DEMÁS	TELÉFONOS ALCATEL IP CON FUENTE
91.	8517.61.11.00	DE TASA DE TRANSMISIÓN INFERIOR O IGUAL A 112 KBITS/S	FORTINET 60D
92.	8517.61.30.00	DE TELEFONÍA CELULAR	EQUIPO TELEFÓNICO MÓVIL DE ALTA GAMA (SMARTPHONE DUAL SIM)
93.	8517.62.22.00	CENTRALES AUTOMÁTICAS PRIVADAS, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 25 LÍNEAS INTERNAS	MULTI BAM WIFI PORTÁTIL, INTERNET 4G LTE MÓDEM CON LÍNEA.
94.	8517.62.41.00	CON CAPACIDAD DE CONEXIÓN INALÁMBRICA	ROUTER
95.	8517.62.55.00	MODULADORES DE SEÑALES («MODEMS»)	BANDA ANCHA TIPO BAM
96.	8517.62.71.00	TERMINALES PORTÁTILOS DE SISTEMA BIDIRECCIONAL DE RADIOMENSAJES DE TASA DE TRANSMISIÓN INFERIOR O IGUAL A 112 KBITS/S	MÓDEMS PORTÁTIL WIFI
97.	8517.62.72.00	DE FRECUENCIA INFERIOR A 15 GHZ Y TASA DE TRANSMISIÓN INFERIOR O IGUAL A 34 MBITS/S, EXCEPTO LOS DE SISTEMA BIDIRECCIONAL DE RADIOMENSAJES DE TASA DE TRANSMISIÓN INFERIOR O IGUAL A 112 KBITS/S	UBIQUITI UNIFI HD ACCESS POINT (UAP-AC-HD-US)
98.	8517.62.93.00	LOS DEMÁS RECEPTORES PERSONALES DE RADIOMENSAJES	RADIO MOTOROLA MODELO PRO-5150 CON SU RESPECTIVO CARGADOR, BATERÍA, ANTENA.
99.	8517.69.00.00	LOS DEMÁS	TARJETA DE RED INALÁMBRICA PCI
100.	8517.70.99.00	LAS DEMÁS	CARGADORES PARA RADIO MOTOROLA MODELO PRO-5150
101.	8518.22.00.00	VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES) MONTADOS EN UNA MISMA CAJA	CORNETAS MULTIMEDIA SPEAKER VIT USB
102.	8518.90.10.00	DE ALTAVOCES	MICRÓFONOS ANTIRUÍDO (VARILLA PITILLO)
103.	8518.90.90.00	LAS DEMÁS	ALMOHADILLAS (PAR) PARA MICRÓFONO PLANTRONIC
104.	8523.29.19.00	LOS DEMÁS	DISCO COMPACTOS VÍRGENES
105.	8523.49.90.00	LOS DEMÁS	LICENCIAS

106.	8523.51.10.00	TARJETAS DE MEMORIA («MEMORY CARDS»)	PENDRIVE
107.	8525.50.29.00	LOS DEMÁS	TV
108.	8525.80.19.00	LAS DEMÁS	NVR (CIRCUITO CERRADO) ORE COJEDES
109.	8525.80.29.00	LAS DEMÁS	CÁMARAS IP TIPO DOMO HIK VISIÓN
110.	8528.42.20.00	POLICROMÁTICOS	PANTALLA LED 55 PULGADAS, RESOLUCIÓN 1366 X 768 RETROILUMINACIÓN DIRECT LED HZ60
111.	8528.62.00.00	APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71	VIDEO BEAM
112.	8528.69.90.00	LOS DEMÁS	CONVERTIDOR DE VIDEO VGA A RCA Y S-VIDEO DE PC AL VIDEO BEAM.
113.	8529.10.90.00	LOS DEMÁS	ANTENAS
114.	8532.30.90.00	LOS DEMÁS	CAPACITOR
115.	8535.30.18.10	QUE CONTENGA MERCURIO	CONTACTORES
116.	8536.41.00.00	PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 60 V	TÉRMICOS 35 A/45A/ 65 A
117.	8536.49.00.00	LOS DEMÁS	TÉRMICOS 90 A
118.	8536.50.90.00	LOS DEMÁS	INTERRUPTORES, SWITCH
119.	8536.61.00.00	PORTALÁMPARAS	SÓCATE
120.	8536.69.10.00	TOMACORRIENTES POLARIZADOS O BLINDADOS	REGLETAS, ENCHUFE
121.	8536.69.90.00	LOS DEMÁS	TOMACORRIENTE, NEMA
122.	8536.90.10.00	CONECTORES, PARA CABLES PLANOS CONSTITUIDOS POR CONDUCTORES PARALELOS AISLADOS INDIVIDUALMENTE	CONECTORES
123.	8536.90.90.00	LOS DEMÁS	CAJETÍN, BREAKER
124.	8539.22.00.11	DE POTENCIA SUPERIOR O IGUAL A 100W	BOMBILLOS
125.	8539.50.00.00	LÁMPARAS Y TUBOS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)	LÁMPARAS PANEL LED 1,20 X 60
126.	8539.90.90.00	LAS DEMÁS	SÓCATES
127.	8543.70.99.00	LOS DEMÁS	ARCO DETECTOR DE METALES, PALETAS DETECTOR DE METAL
128.	8544.20.00.00	CABLES Y DEMÁS CONDUCTORES ELÉCTRICOS, COAXIALES	CABLES ELÉCTRICOS THW
129.	8702.20.00.92	PARA EL TRANSPORTE INFERIOR O IGUAL A 33 PERSONAS PERO SUPERIOR A 25, INCLUIDO EL CONDUCTOR DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM ³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.700 CM ³	AUTOBÚS DE 32 PUESTOS
130.	8703.23.10.10		CAMIONETAS
131.	9002.11.10.00	PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CINEMATOGRAFICAS O PARA PROYECTORES	LENTE PARA CÁMARA FOTOGRÁFICA NIKON 18-55MM
132.	9004.90.20.00	GAFAS (ANTEOJOS) DE SEGURIDAD	LENTES PROTECTORES
133.	9004.90.90.00	LAS DEMÁS	CARETAS PROTECTORAS TIPO LENTE (FACESHIELD)
134.	9006.53.10.00	DE FOCO FIJO	CÁMARA FOTOGRÁFICA
135.	9014.10.00.00	BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN	BRÚJULA TIPO MILITAR
136.	9020.00.90.00	LOS DEMÁS	MASCARILLA DE SEGURIDAD INDUSTRIA
137.	9021.10.99.00	LOS DEMÁS	FAJAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

138.	9022.19.91.00	DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE, CON TÚNEL DE ALTURA INFERIOR O IGUAL A 0,4 M, ANCHO INFERIOR O IGUAL A 0,6 M Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 1,2 M	MAQUINA RAYOS X
139.	9026.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS APARATOS	MANÓMETRO
140.	9030.32.00.00	MULTÍMETROS, CON DISPOSITIVO	TESTER DIGITAL FLUKE
		REGISTRADOR	
141.	9030.33.21.00	DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	PINZA AMPERIMÉTRICA
142.	9032.89.11.00	ELECTRÓNICOS	REGULADOR DE VOLTAJE DE 6 TOMAS MOV PC.
143.	9403.10.00.00	MUEBLES DE METAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINAS	SILLA EJECUTIVA
144.	9403.70.00.00	MUEBLES DE PLÁSTICO	SILLAS Y MESAS PLÁSTICAS
145.	9603.90.00.00	LOS DEMÁS	ALMOHADILLA DACTILAR
146.	9608.10.00.00	BOLÍGRAFOS	BOLÍGRAFOS
147.	9608.20.00.00	ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA	MARCADORES
148.	9609.10.00.00	LÁPICES	LÁPICES

Artículo 2º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, contratados por el Consejo Nacional Electoral (CNE), estrictamente necesarios para la realización de los procesos electorales, que se señalan a continuación:

ITEM	CONCEPTO
1.	LICENCIAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA NUEVA PROCURA DE LA PLATAFORMA ELECTORAL
2.	INSTALACIÓN, COMISIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ANTENAS PARA LA PLATAFORMA SATELITAL Y SISTEMA SATCARE
3.	SERVICIOS DE MEJORAS DEL SIE
4.	SERVICIOS ADUANALES, SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCÍA, DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA Y MANEJOS GENERALES
5.	ALQUILER DE VEHÍCULOS, LANCHAS Y AERONAVES
6.	ALQUILER DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
7.	ALQUILER DE MONTACARGAS
8.	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS
9.	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PORTADAS, CUADERNOS DE VOTACIÓN CON LOGO MARCA DE AGUA, CONTRAPORTADA CUADERNO DE VOTACIÓN, PAPEL BOND TAMAÑO CARTA Y CONTRAPORTADA CUADERNO DE VOTACIÓN AMBOS CON LOGO MARCA DE AGUA
10.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA
11.	SOPORTE TÉCNICO, ORGANIZATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL MANEJO OPERATIVO DE LA PLATAFORMA DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN Y SOPORTE A LOS OPERADORES DE ALISTAMIENTO
12.	SERVICIO DE ALQUILER DE TOLDOS, SILLAS, MESONES Y BAÑOS PORTÁTILES
13.	CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA EL PAGO DE OPERADORES EN CAMPO (OSIV, TT, OCT, OI, CCV,TS), OSEI Y TSQSEI, LOGÍSTICA DE CNS, CAR, CTS
14.	CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS
15.	EMISIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS AUDIOVISUALES (RADIO Y TELEVISIÓN)
16.	PUBLICACIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS Y ENCARTES EN PRENSA

17.	AVISOS OFICIALES EN PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL
18.	DIFUSIÓN DE MENSAJES EN MEDIOS PUBLICITARIOS NO CONVENCIONALES
19.	PRODUCCIÓN GENERAL PUBLICITARIA
20.	SERVICIO Y LOGÍSTICA DE LAS TELECOMUNICACIONES
21.	SERVICIO DE CENTRO DE LLAMADAS Y SMS
22.	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE CENTRAL TELEFÓNICA
23.	PRODUCCIÓN Y ALISTAMIENTO DE MÁQUINAS DE VOTACIÓN
24.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UPS
25.	IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES VÁLIDAS, NO VÁLIDAS Y DE CONTINGENCIA
26.	SERVICIO DE IMPRESIÓN, DOBLADO Y ENSOBRADO DE NOTIFICACIONES
27.	SERVICIOS DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES
28.	ELABORACIÓN DE MANUALES, GUÍA PRÁCTICA Y ROTAFOLIOS PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTROS Y JUNTAS ELECTORALES
29.	IMPRESIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (AFICHES, DÍPTICOS, BRÚJULA ELECTORAL, VOLANTES)
30.	ELABORACIÓN DE ACTAS, AVISOS
31.	PRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO Y DIVULGATIVO
32.	SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE BATERÍAS
33.	ALQUILER DE BATERÍAS
34.	ALQUILER, ENSAMBLAJE, ACONDICIONAMIENTO Y DESENSAMBLAJE DE CARPA ELECTORAL
35.	SERVICIO DE DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL CODIFICADO Y NO CODIFICADO, INSTRUMENTOS ELECTORALES
36.	SERVICIO DE MATERIALES DE PUBLICIDAD (POP)
37.	SERVICIO Y LOGÍSTICA DEL ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL INTERNACIONAL (HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS)
38.	SERVICIOS DE MEJORAS DEL SIE
39.	TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS OFICINAS Y UNIDADES DE REGISTRO CIVIL DE LOS MUNICIPIOS AL PODER ELECTORAL
40.	DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADICIONALES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARÁCTER REGULAR, QUE PERMITAN EL ACCESO IGUALITARIO Y OPORTUNO A LAS PERSONAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO CIVIL
41.	CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA DESARROLLAR EL SISTEMA AUTOMATIZADO E IMPLEMENTAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE REGISTRO CIVIL
42.	DISEÑO Y SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FERIA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES
43.	DISEÑO Y SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE NORMAS DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
44.	CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PARA ACONDICIONAR LA INFRAESTRUCTURA DE LAS OFICINAS Y UNIDADES DE REGISTRO CIVIL
45.	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LIBROS DE REGISTRO CIVIL
46.	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL MATERIAL INFORMATIVO Y COTILLÓN ELECTORAL
47.	SERVICIO DE CONTINGENCIA
48.	SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DEL COTILLÓN ELECTORAL

Artículo 3°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° de este Decreto, el beneficiario al momento de registrar su declaración, deberá presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1°.
3. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 4°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso que el Consejo Nacional Electoral (CNE), requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 5°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE), deberá emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma: "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto, así como la Certificación de Débito Fiscal Exonerado conforme a lo establecido en los artículos 13 al 17 de este Decreto.

Artículo 6°. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso al Consejo Nacional Electoral (CNE), deberán indicar en la factura, la frase "Operación Exonerada", el número, fecha y datos de publicación del presente Decreto y el número de la correspondiente orden de compra de bienes, orden de servicios o contratos correspondientes, según sea el caso, indicada en el artículo anterior.

Artículo 7°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en los artículos 1° y 2° de este Decreto, el Consejo Nacional Electoral (CNE), deberá convenir las operaciones de adquisición de bienes y servicios con proveedores y prestadores de servicios que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Asimismo, verificará que estén inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, cuando sea procedente.

Artículo 8°. Los sujetos que realicen las operaciones exoneradas previstas en los artículos 1° y 2° de este Decreto, deberán presentar una relación mensual de dichas operaciones, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de su domicilio fiscal.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos y electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante Providencia Administrativa.

Artículo 9°. La evaluación periódica a que se refiere el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variable	Ponderación
Realización de los procesos de Elecciones a ser convocados por el CNE.	60%
Calidad de los bienes y/o servicios.	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un sesenta y cinco por ciento (65%); sin embargo, estará sujeto a que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al ente u órgano del sector público o por hecho fortuito o fuerza mayor incida en el desempeño de los procesos electorales.

Artículo 10. La evaluación se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. La evaluación tendrá como referencia el cronograma de ejecución de los procesos electorales.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este artículo y el artículo 9° de este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral (CNE); así como cualquier otro órgano que, según su competencia, incida en la ejecución de los procesos electorales.

Artículo 11. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con:

1. Los parámetros establecidos en los artículos 9 y 10 de este Decreto y los que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 12. Los contribuyentes ordinarios que realicen ventas nacionales de bienes muebles corporales y presten servicios independientes ejecutados y aprovechados en el país a título oneroso, necesarios para la realización de los procesos electorales, que estén sujetos al beneficio de exoneración según el presente Decreto y que puedan demostrar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, previamente emitidas y entregadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se haya generado un monto de crédito fiscal soportado que no pueda ser deducido, podrán solicitar excepcionalmente la recuperación de tales

créditos fiscales, a través del procedimiento establecido en el Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007.

Artículo 13. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral (CNE), debe presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado que correspondan, especificando los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas, así como el número correlativo de éstas.

Asimismo, deberá consignar una muestra del ejemplar de las certificaciones de débito fiscal exonerado a emitir con los mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las mismas.

Artículo 14. Cada Certificado de Débito Fiscal Exonerado deberá contener los requisitos indicados en la Providencia Administrativa que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos.

Artículo 15. En estas Certificaciones constará el monto total del Impuesto al Valor Agregado que aparezca en las facturas, una vez realizados los respectivos ajustes de ser el caso. El original de la certificación corresponde al proveedor titular de la misma.

En caso de ajustes en las facturas del período impositivo, debe indicarse en el cuerpo de la Certificación las nuevas facturas, notas de débito o crédito según el caso, modificatorios de las facturas.

El reverso de la Certificación debe ser utilizado en los casos donde sea insuficiente la casilla donde se colocan los datos de las facturas, notas de débito o de crédito, referidas a la Certificación de Débito Fiscal Exonerado respectiva. De ser el caso se podrán utilizar certificaciones adicionales.

Artículo 16. El Consejo Nacional Electoral (CNE), al emitir las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, debe incorporar los mecanismos de seguridad aprobados por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de este Decreto, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los mecanismos de seguridad debe ser notificada a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de su aprobación. En caso de que el Consejo Nacional Electoral (CNE), requiera ampliar la numeración correlativa de las Certificaciones previamente aprobadas, debe solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal la aprobación de las mismas.

La Certificación de Débito Fiscal Exonerado debe emitirse en original y copia por cada proveedor, por el monto total debidamente ajustado, si fuere el caso, del Impuesto al Valor Agregado facturado en el período de imposición, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente período de imposición en que se generen las respectivas operaciones. La fecha de emisión deberá coincidir con el último día hábil del período que corresponda. El original quedará en poder del proveedor o prestador de servicio nacional como soporte del registro en su libro de ventas. La copia quedará en poder del Consejo Nacional Electoral (CNE) como soporte del registro especial a que se contrae el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 17. A los efectos del registro a que se contrae el artículo 2 del Decreto N° 5.772 de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.839 de fecha 27 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe llevar un registro especial de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado emitidas, con indicación de: número correlativo de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; fecha de

emisión; nombre o razón social del proveedor o prestador de servicio; número del Registro Único de Información Fiscal; número de factura; número de control; fecha de la factura; monto de la Certificación de Débito Fiscal Exonerado; monto de la base imponible exonerada y monto del Impuesto al Valor Agregado. Este registro especial sustituirá el registro del monto de la certificación en el libro de compras.

Artículo 18. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en coordinación con el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de un (01) año contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 20. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ROSIDE VIRGINIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARGAUD MARISELA GODOY PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09 SEP. 2021

Nº 068 - 7 -

AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como, lo previsto en los artículos 34, 35 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147 Extraordinaria del 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANDERSON DANIEL MARTÍNEZ PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-25.702.375**, como Director General en calidad de Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. Designar al ciudadano **ANDERSON DANIEL MARTÍNEZ PEREIRA**, antes identificado, como el Responsable de la Unidad Administradora Central del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2021, señalado a continuación:

UNIDAD	ÓRGANO	CÓDIGO DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	0001

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **ANDERSON DANIEL MARTÍNEZ PEREIRA**, tendrá las siguientes atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio, mediante órdenes de pago y fondos de avance y anticipos, conforme a las leyes que regulan la materia, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional de Tesoro, conjunta o separadamente con la titular de la Dirección General de Despacho.
2. Certificar los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
3. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras.
4. Oficiar la autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de las trabajadoras y los trabajadores del Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del ciudadano Ministro, mediante Punto de Cuenta.
5. Movilizar cuentas corrientes y firmas de cheques, fondos de avance, fondo de anticipo y otros títulos de créditos; creación de fondos rotatorio en avance; certificaciones de acreencias contra el fisco nacional; administración de bienes públicos; tramitación relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguro.
6. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio.
7. Ordenar compromisos y pagos con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio, así como los trasposos presupuestarios necesarios, de manera oportuna de conformidad con la Ley que rige la materia.
8. Ejecutar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del Ministerio.
9. Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compras y servicios suscritos por el Ministerio.
10. Realizar ante el Banco Central de Venezuela, la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Ministerio, previa aprobación del ciudadano Ministro.
11. Tramitar viáticos nacionales e internacionales.

12. Autorizar las modificaciones presupuestarias según los montos límites y conceptos requeridos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.
13. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecten a los créditos asignados al Ministerio conforme a la Ley que regula la materia.
14. Aprobar conjuntamente con la titular de la Dirección General del Despacho, el inicio, terminación y suspensión de los procedimientos de la selección de contratistas de conformidad con la Ley que rige la materia.
15. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Parágrafo Único: Las atribuciones y firma de los actos y documentos en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.


ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.586 Extraordinario de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/N° 023-21

Caracas, 26 de Agosto de 2021

211°, 162° Y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que haya incurrido:

DECIDE:

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa NÚMERO: P/N°019-21 de fecha 24 de Mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.175, de fecha 23 de Julio de 2021. Por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **HIGDALIA COROMOTO APARICIO REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.577.353, como **Gerente Encargada de la Unidad Estatal del Estado La Guaira, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Debe decir:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **HIGDALIA COROMOTO APARICIO REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.577.353, como **Gerente Encargada de la Unidad Estatal del Estado La Guaira, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Providencia Administrativa, subsanando el error material, manteniendo el mismo número y fecha.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/N° 019-21

Caracas, 24 de Mayo de 2021

211°, 162° y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **HIGDALIA COROMOTO APARICIO REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.577.353, como **Gerente Encargada de la Unidad Estatal del Estado La Guaira, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 01 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 024-21

Caracas, 01 de Septiembre de 2021

211º, 162º Y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ERINEL EMILIANA CARDOZO ESCOLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.429.451, como **Gerente (E) de la Unidad Estatal del Estado Trujillo, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 025-21

Caracas, 01 de Septiembre de 2021

211º, 162º Y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KARLA BEATRIZ OBERTO ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.447.287, como **Gerente (E) de la Unidad Estatal del Estado Zulia, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 026-21

Caracas, 01 de Septiembre de 2021

211º, 162º Y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA EUGENIA CABELLO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.369.620, como **Gerente (E) de la Unidad Estatal del Estado Monagas, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 027-21 Caracas, 01 de Septiembre de 2021

211º, 162º y 22º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar al ciudadano **KEYDYS RAMÓN CHIRINOS ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.248.100, como **Gerente de la Unidad Estatal del Estado Anzoátegui, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILA ALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR

Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/Nº 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012/2021. CARACAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

AÑOS 2011º, 162º y 22º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARMEN CECILIA QUINTERO LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.246.053, como **DIRECTORA (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013/2021. CARACAS, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

AÑOS 2011º, 162º y 22º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE ALEXANDER SUTTRUN SOLIS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.139.795, como **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de
Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN N° 064

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 10 y 12 de la Ley de Universidades,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

CONSIDERANDO

Que en el marco del plan de rectificación, cambio y renovación, así como el plan de Transformación Cualitativa, el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, que establecen en el objetivo 2.3.8.4.10. Alcanzar la territorialización y regionalización de la educación en todos sus niveles y modalidades, que respete las características particulares de las regiones e incorpore el desarrollo de la identidad regional y nacional, ambientes no convencionales y adecuación del sistema educativo a las particularidades culturales y geohistóricas de cada región; se requiere la creación de una instancia estatal para la discusión y construcción de la nueva institucionalidad del sistema de educación universitaria, en la que participan las autoridades de las instituciones de educación universitaria, gremios sindicales, estudiantes, entes adscritos al ministerio de educación universitaria y actores sociales que hacen vida en el entorno donde se desarrollan nuestras universidades,

CONSIDERANDO

Que en nuestras universidades se necesita una instancia estatal donde se logre brindar soluciones a las problemáticas de nuestro pueblo, conscientes que la academia, el desarrollo de la ciencia y tecnología deben fortalecer el proceso de investigación acción, en donde el centro del debate es el pueblo venezolano y la consolidación de los objetivos del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, que establecen en el objetivo 2.3.8.5. Generar una territorialización y especialización del sistema de educación en todos sus niveles, de acuerdo con la regionalización productiva del país y las escalas de desarrollo del mismo, adecuando los planes de estudio según la política de transformación productiva y direccionamiento del bono demográfico. Se asumirá al sector universitario como un sistema articulado desde las universidades nacionales, universidades politécnicas territoriales, con especial énfasis en la municipalización de la Misión Sucre,

DICTA

NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESTADALES DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Objeto

Artículo 1º. Esta Resolución tiene por objeto la creación, estructura organizativa y funcionamiento de los Consejos Estadales de Gestión Universitaria.

Artículo 2º. Se crean los Consejos Estadales de Gestión Universitaria, dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como cuerpos colegiados de participación, planificación, articulación y coordinación entre las Instituciones de Educación Universitaria, Gremios Sindicales, Estudiantes, Entes y Órganos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Entes y Órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal con competencia dentro del Sistema de Educación y actores sociales que hacen vida en el entorno donde se desarrollan nuestras Universidades.

Parágrafo Único: Los Consejos Estadales de Gestión Universitaria, pueden conformar Comités Territoriales para atender las diferentes demandas según la planificación de las políticas educativas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Los responsables de estos Comités serán designados por el Coordinador o Coordinadora del Consejo y deberán presentar los avances y resultados de sus funciones en la forma que se indique en la normativa de funcionamiento que a tal efecto dicte el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Conformación

Artículo 3º. Los Consejos Estadales de Gestión Universitaria estarán integrados por:

1. Coordinadores Estadales de Territorialización adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, quienes serán designados por el Ministro o la Ministra; y fungirán como los Coordinadores Estadales del Consejo Estatal de Gestión Universitaria.
2. Un Vocero o Vocera por cada uno de los Viceministerios adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, quienes serán designados por el Ministro o Ministra.
3. Rectores y Rectoras de las Universidades Experimentales, no Experimentales, Politécnicas Territoriales, Especializadas y de Gestión privada domiciliadas en el respectivo estado. Así como la máxima autoridad de las universidades en su territorio (tales como, Decanos, Directores de Núcleo, Coordinadores de Aldea, Coordinadores de Extensión).
4. El Coordinador Estatal de Misión Sucre.
5. Un Representante de la Zona Educativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación del respectivo estado.
6. Tres Representantes Estudiantiles designado por la Federación Venezolana de Estudiantes Universitarios (FVEU).
7. Tres Representantes Sindicales (uno por cada sector de Docentes, Administrativo y Obreros) designados por la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FTUV).
8. Representantes de los Entes y Órganos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (FAMES, CIM, SISMEU, OPSU, FUNDAYACUCHO). Así como los Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ante los Consejos Universitarios de las Instituciones de Educación Universitaria domiciliadas en el respectivo estado.

9. Un Representante de la Oficina de Educación Universitaria del Gobierno Estatal y Municipal, o en su defecto, de un Órgano o Ente equivalente.

Artículo 4º. Corresponde a los Consejos Estadales de Gestión Universitaria:

1. Establecer mecanismos de articulación, coordinación, cooperación solidaria y complementación entre las instituciones que lo constituyen, y de éstas con los otros niveles del Sistema Educativo, con los órganos y entes públicos, con el sector privado, con las organizaciones del Poder Popular, así como su conexión, correspondencia y sintonía con el Plan de Patria.
2. Desarrollar la integración, vinculación y fusión de instituciones, así como la utilización compartida de espacios, recursos y servicios, para potenciar y fortalecer las capacidades interinstitucionales, así como responder al desarrollo integral de ámbitos territoriales específicos.
3. Generar, recopilar y difundir información oportuna y confiable, que dé cuenta del desenvolvimiento de la educación universitaria en el ámbito territorial específico.
4. Formular políticas para la territorialización de la educación universitaria y el desarrollo, transformación y fortalecimiento permanente de los procesos fundamentales de la educación universitaria.
5. Formular políticas para la contextualización territorial de la planta física y la dotación de laboratorios, bibliotecas, ambientes y demás instrumentos necesarios y pertinentes, para el desarrollo de los procesos fundamentales de las Instituciones Universitarias en el ámbito territorial específico.
6. Profundizar en el concepto de territorialidad y en sus vertientes sociodemográfica, político administrativa y sociocultural.
7. Sistematizar los problemas sociales desde el territorio, creando nuevas formas de relaciones sociales para convivir con la naturaleza; asumiendo que el desarrollo territorial tiene que ver con la construcción de una nueva sociedad y forma de Estado, con las leyes comunales, con la formación ética, moral y política, así como con nuevas formas de organizaciones económicas y sociales solidarias.
8. Formular propuestas de solución a los problemas críticos de los territorios y ejes comunales y proponer metodologías y herramientas que hagan posibles las transformaciones deseadas.
9. Formular indicadores de gestión de escala estatal que permitan rescatar la singularidad de los territorios, de los ecosistemas y de las poblaciones, que hagan posible una mayor participación y democracia, así como el seguimiento y evaluación de las políticas y programas específicos.
10. Investigar acerca de las formas alternativas de organización del sistema económico y de su articulación con los procesos sociales y culturales de los territorios.
11. La construcción y sostenimiento de bases de datos sobre el territorio, que permitan orientar los procesos educativos que desarrollen los núcleos académicos de las Instituciones Universitarias, así como los programas y líneas de investigación y los proyectos académico comunitarios.
12. Realizar diagnósticos en los centros de educación universitaria que determine cuáles son los programas de formación prioritarios en el estado en función de las potencialidades económicas y productivas de cada estado, tomando en cuenta las vocaciones productivas, las tradiciones culturales y los objetivos del desarrollo nacional y estatal.

13. Desarrollar estudios necesarios para proponer las prioridades de formación, así como la modificación de las opciones de estudio actuales para contar con opciones de estudio con pertinencia y en plena concordancia con el desarrollo nacional y estatal.

14. Propiciar la formulación de proyectos para el desarrollo estatal evaluarlos y elevarlos a las autoridades competentes para valoración respectiva.

15. Servir como instancias de consulta del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

16. Las demás que se establezcan mediante reglamentos y actos normativos.

Artículo 5º. Se crea la Coordinación Nacional de los Consejos Estadales de Gestión Universitaria, Unidad administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cuyo titular será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y direccionar los Consejos Estadales de Gestión Universitaria y sus respectivos Comités, para la concreción de las políticas emanadas desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Coordinar las acciones entre las instituciones de Educación Universitaria para la implementación y seguimiento de las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Coordinar los planes, programas y acciones interinstitucionales, para la consecución de los propósitos del Sistema Universitario en el ámbito territorial específico.
4. Establecer las relaciones y mecanismos necesarios, para el funcionamiento articulado entre las Instituciones Universitarias y las misiones educativas, así como con los otros niveles y modalidades del Sistema Educativo.
5. Convocar a los Consejos Estadales de Gestión Universitaria, para la consolidación de los planes y proyectos propuestos desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Orientar la actuación de los Comités Territoriales.
7. Las demás que se establezcan mediante reglamentos y actos normativos.

Artículo 6º. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.692 de esa misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO****RESOLUCIÓN N° 171**Caracas, 09 de septiembre del 2021
211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de 22 de abril de 2021, reimpreso mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

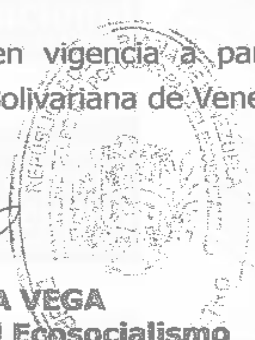
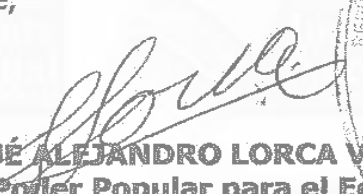
Artículo 1. Se designa al ciudadano **RADAMES ALBERTO BLANCO FARIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.644.163**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)

**JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA****Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo**

Designado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de 22 de abril de 2021, reimpreso mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de 1° de junio de 2021

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XI Número 42.210
Caracas, viernes 10 de septiembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.